UOC 396 (Trescientos noventa y seis).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2699

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

Asunción, 10 de diciembre de 2021

VISTO: La Nota UOC N° 4941/2021, de la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, en la cual solicita la autorización para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 367/2019, suscrito por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la empresa TOCSA S.A, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", y;

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Artículo 4°, inciso i) de la Ley N° 167. "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución N° 1642, de fecha 24 de julio del 2019, el LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCION DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", se adjudica a favor de la empresa TOCSA S.A.

Que en la Cláusula 19.2, de las Condiciones Generales del Contrato S.G. Ministro N° 367/2019 , suscrito por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la empresa TOCSA S.A., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", en fecha 14 de agosto de 2019, se establece: "Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55, de la Ley N 2051/03".

COPIA

Ing. Marino Ruiz Gaona
Jefe Área Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

395 (Trescientos noventa y cinco).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2685

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

Que el pedido de dicha Adenda Nº 01 es realizado conforme a la necesidad encontrada en la revisión del proyecto, por parte del contratista y de la fiscalización de la obra, la contratante ejerce sus derechos establecidos en la cláusula 18.3 y19.2, de las Condiciones Generales del Contrato, donde se establece que : "Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55, de la Ley Nº 2051/03", y que dice en su parte b): "Artículo 55º. Derechos de los Contratantes. b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito", así como en concordancia con el Art. 57, de la Resolución DNCP N° 5695/19, que establece: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55, Inciso b), de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos, donde también se realizan las aclaraciones conforme a la Nota DNCP/DJ N° 6031/2021, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

JUSTIFICACIÓN CONFORME AL ARTICULO 57º DE LA RESOLUCIÓN N° 5695/2021 DE LA DNCP.

COPIA

Marino Ruiz Caoffe
Jefe Area Verificación
Dpto. General - MOPC

M.O.P.C.

394 (Trescientos noventa y cuatro).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2689

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID Nº 365.882.

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Los trabajos incluidos en el pliego consistían en el diseño final de ingeniería y la construcción de una obra de pavimentación asfáltica en el tramo Ruta 2 (km 66) – Aguaity - Tobatí, en su traza por Santa Rosalía y su variante por 6 de enero (caminos no pavimentados). Las tareas incluidas eran trabajos de movimiento de suelos, construcción del paquete estructural, de obras de arte y de drenaje, de puentes de hormigón armado, así como también la construcción de obras complementarias. Al respecto, en el pliego se lee:

• Para la obra de pavimentación asfáltica se prevé una calzada de 7,00 m. de ancho y banquinas pavimentadas a ambos lados de 1,00 m. de ancho y, adicionalmente, bermas imprimadas de ancho variable, totalizando una plataforma de 10,00m. a 11,00 m. de ancho. El paquete estructural en la calzada y en las banquinas consistía en una Sub base Granular (CBR≥80%), Base Granular (CBR≥100%), y carpeta de Concreto Asfáltico.

• En cuanto a las obras de arte se construirán alcantarillas tubulares celulares, cunetas revestidas, y demás obras necesarias.

• Para las obras complementarias se prevé señalización horizontal y vertical, colocación de tachas y tachones, pórticos, iluminación, barandas, dársenas de pesaje, casetas de resguardo peatonal.

Ahora bien, cabe destacar que el anteproyecto de ingeniería utilizado en las bases de licitación fue realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de la obra y no contemplaba diversas necesidades actuales de la zona, por lo que el MOPC al momento de la elaboración del diseño ordenó incorporar modificaciones que implicaban una mejoría - no prevista en el pliego - en la funcionalidad del proyecto con el objeto de brindar mejores soluciones respecto a las nuevas condiciones encontradas in situ. Además, luego de la aprobación del diseño del proyecto el MOPC ordenó nuevas modificaciones en atención a los principios de economía y eficiencia y el bien del público.

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Jefe de Área Verificación
Dirección General - MOPC

M.O.P.C.

893 (Trescientos noventa y tres).

RESOLUCIÓN Nº ...2685...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID Nº 365.882.

Es así que, una vez detectadas las nuevas condiciones el MOPC plantea la necesidad de adecuar y actualizar los diseños de ingeniería de la obra a las nuevas exigencias, además la comunidad afectada por la obra y sus autoridades encuentran la ejecución de esta obra como un momento propicio para formalizar pedidos que no fueron atendidos hasta el momento por el MOPC y solicitan sean incorporados a la ejecución de la misma teniendo en cuenta la eficiencia y economía procesal que ello significa, ya que de lo contrario se debería proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo que implica la ausencia de accesos viales apropiados mientras se sustanciare el nuevo proceso.

En respuesta a las órdenes del MOPC - requerimientos no contemplados en el PBC - la contratista en conjunto con especialistas realizaron minuciosos y exhaustivos estudios que contemplaron especialmente la situación estructural, la necesidad de desagües hidráulicos y los pedidos realizados por las comunidades de la zona de influencia. Como resultado, se realizaron los ajustes técnicos requeridos durante el Diseño de Ingeniería y también de manera posterior a su aprobación, a fin de prever la inclusión de obras complementarias mencionadas.

Como consecuencia de estas adecuaciones surgieron mayores cantidades de los ítems de obra e inclusive la necesidad de crear nuevos ítems de trabajo, lo que naturalmente derivó en extensiones de plazo.

Con el objeto de brindar mayor claridad se detallan las dificultades que motivaron las órdenes de cambio respecto al diseño previsto por parte del MOPC:

• El impedimento de ejecutar el paquete estructural previsto en varios tramos de la ruta debido a limitaciones de la franja de dominio. Fue necesario adaptar el paquete estructural previsto a un paquete estructural con la misma capacidad portante, pero más reducido en espesor y con menor afectación lateral. Se adjuntan planos de la sección transversal con el detalle.

• Las cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía atravesaban la calle; fue necesario su

COPIA

Marino Ruiz Gaona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

392 (Trescientos noventa y dos).

RESOLUCIÓN Nº ...2657.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID Nº 365.882.

traslado en una importante longitud del tramo, totalizando 23, 775 Km. de traslado de cañería.

• El crecimiento de la población, y consecuente aumento de los frentistas, generó la necesidad de construir mayor cantidad de obras hidráulicas a fin de brindar un manejo adecuado del desagüe.

• La necesidad de realizar mayor cantidad de cunetas revestidas de modo a mejorar el drenaje de los escurrimientos pluviales debido a los regímenes de lluvias extraordinarias. Además, la ejecución mayor cantidad de cunetas revestidas implicó el aumento de la cantidad de accesos laterales (ingreso de los frentistas a sus casas). La cantidad de cuneta revestida prevista contractualmente era 1.903,38 m3. (12.570 metros) y tuvo un aumento de 546,20 m3, lo que se traduce en una ampliación de 3.463, 00 metros. Luego, la cantidad de losas de accesos contractualmente prevista era 44,10 m3 (60 unidades de acceso) y tuvo un aumento de 258,91 m3 (301 unidades de acceso).

• La seguridad vial de la franja de dominio de la ruta conforme a los parámetros de seguridad exigidos en las normas nacionales e internacionales, y el aspecto de desplazamiento y circulación de los habitantes afectados con la seguridad suficiente para desarrollar su vida cotidiana; es indispensable la inclusión de los trabajos no previstos en el proyecto original.

Por otra parte, tenemos los cambios que fueron ordenados por el MOPC, a través de "Ordenes de Ejecución", una vez que el diseño del proyecto fue aprobado y que, lógicamente, tampoco se encontraban previstos en el pliego:

• Inclusión de obras estructurales e hidráulicas como solución a las inundaciones producidas por lluvias en el tramo de la calle Sto. Areco, entre la progresiva 17+100 hasta la progresiva 17+360.

• Caacupé: Inclusión de recapado asfáltico de 7,732 Km, regularización asfáltica sobre empedrado de 0,345 Km de calles del casco urbano, así como 3.639,50 m2 de bacheo superficial.

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

391 (Trescientos noventa y uno)

RESOLUCIÓN Nº 2687

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 73/2019 – "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID Nº 365.882.

• Tobatí: Inclusión de recapado asfáltico de varias calles totalizando 3,543 Km.

• Eusebio Ayala: inclusión de recapado asfáltico de varias calles dentro del casco urbano, totalizando estas en 0,484 Km en Aguaity y 6,154 Km en la ciudad de Eusebio Ayala.

b. La explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En primer lugar, corresponde mencionar que la ejecución de la obra dependía del cambio del paquete estructural en atención a las limitaciones de la franja de dominio y que el contrato no contemplo expropiaciones. Así también, el traslado de cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía claramente era necesario para que la población afectada tenga acceso a energía eléctrica y agua corriente.

Por otra parte, el crecimiento de dicha población implicó la realización de mayor cantidad de obras hidráulicas a fin de brindar un manejo adecuado del desagüe. Al mismo tiempo, con el fin de mejorar el drenaje de los escurrimientos pluviales era necesario realizar mayor cantidad de cunetas revestidas, lo que implica el aumento de la cantidad de accesos laterales (ingreso de los frentistas a sus casas).

Las cuestiones mencionadas en los párrafos ut supra implican en primer lugar la posibilidad de realizar la obra licitada, permitiendo su continuidad, y, por otra parte, el acceso de la población a servicios básicos como ser agua y energía eléctrica; por lo que el interés público se encuentra a todas luces comprometido. Lo mismo se desprende de las obras como respuesta a las inundaciones atendiendo al derecho de las personas a una vivienda digna y adecuada - incluyendo el acceso a la misma-, lo que se relaciona intrínsecamente con su medio social y su medio ambiente, entendiéndose la prevención de las inundaciones como la protección a la vida misma de las personas.

COPIA

Al respecto, son claros los beneficios económicos y sociales que generan los pedidos de las Municipalidades de Caacupé, Tobatí y Eusebio Ayala, las obras de construcción y recapados solicitadas significan su integración a la red vial,

Lic. Marino Ruiz Caona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

390 (Trescientos noventa).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...2659...

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

facilidades para el desplazamiento de los usuarios y el impulso económico de las zonas afectadas por la obra, cuestiones a las que el Estado no se encuentra ajeno, justamente atendiendo dicha situación es que se pretende incorporar las modificaciones en cuestión.

Aquí, corresponde mencionar que el feriado nacional del 8 de diciembre de 2018 atrajo a más de 400.000 personas y es indiscutible que dicha peregrinación aglutina a más feligreses cada año. Por lo que, la Convocante, entidad responsable de dirigir y coordinar la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial, ante la imperiosa necesidad de brindar seguridad vial a los ciudadanos para así evitar accidentes fatales u otros percances, se ve compelida a realizar trabajos brinden dicha seguridad.

Es así como, en fecha 18 de noviembre de 2019, el MOPC suscribe un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad de Caacupé que tiene por objeto establecer las obligaciones administrativas, operativas y legales asumidas por ambas partes para la ejecución de obras viales de interés público.

Por otra parte, los habitantes de las ciudades de Eusebio Ayala y Tobati llevan un bajo nivel de vida, asociado al retraso socioeconómico de la región, siendo una de sus causas el deficiente nivel de accesibilidad debido al estado precario de sus calles, por ende, la inseguridad vial incrementa y la circulación vehicular en la zona se ve restringida.

Por lo tanto, con el objeto de mejorar tanto las condiciones de acceso como las actividades económicas y productivas, se pretende brindar un nivel adecuado de transitabilidad a fin de coadyuvar al desarrollo del municipio y su población; y es con ese objetivo que el MOPC suscribe convenios de cooperación interinstitucional con las Municipalidades de Eusebio Ayala en junio de 20+19 y Tobati, en agosto de 2019 respectivamente.

En este punto, se destaca que la información estadística disponible permite concluir que el problema de la inseguridad vial en el Paraguay merece atención prioritaria por parte del gobierno. Conforme a un estudio realizado en el 2013 los registros del número de personas afectadas en accidentes de

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

389 (Trescientos ochenta y nueve).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2689

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

tránsito, según el Departamento de Informática de la Policía Caminera, señalan las siguientes cifras comprendidas en el período del año 2008 al año 2012: 3.490 heridos y de 779 muertos. Estas estadísticas demuestran que se registró un promedio anual de 156 personas fallecidas y de 698 personas heridas, en las carreteras, agravándose en casos de excesivo tráfico o infraestructura deficiente, como lo son las situaciones presentadas.

Las pérdidas económicas para el país como consecuencia de los accidentes de tránsito son muy elevadas y las principales están representadas en el transporte de los lesionados, la atención en urgencias, la estancia cama hospitalaria, los medicamentos, las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos de rehabilitación. Claramente el impacto económico que implican los accidentes de tránsito para la sociedad paraguaya es de interés público.

Así las cosas, de la situación suscitada se concluye que la aprobación de la ejecución de las obras planteadas mediante la presente Adenda permitirá la obtención de beneficios de manera inmediata y eficiente, aplicando de esta manera los principios de simplificación y modernización administrativa. En resumen, se garantizará que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las limitaciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 ya que la ampliación del monto no supera el 20% del precio del contrato principal.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado - que derivo en el contrato a ser modificado - se traducen en el transcurso del tiempo, desde la elaboración del diseño de ingeniería que integraba las bases del llamado de la obra hasta el inicio del contrato de construcción; y, a ello se suman los eventos de lluvias extraordinarias caídas en zona de obras que alteraron las condiciones del terreno, el hecho que el ancho de la franja de dominio era insuficiente para realizar los trabajos

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Jefe de Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2659

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

de obra y que las cañerías de provisión de agua y las columnas de provisión de energía atravesaban la calle, situaciones que no fueron previstas en el pliego de bases y condiciones del llamado.

El llamado fue programado considerando todas las circunstancias previsibles, sin embargo, el anteproyecto de ingeniería utilizado en las bases de licitación fue realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de la obra y no contemplada diversas necesidades actuales de la zona mencionadas ut supra.

Al respecto, cabe mencionar que el contratista tampoco podía prever dichas situaciones al momento de la preparación de la oferta atendiendo que las lluvias que alteraron el terreno fue algo sucedido pausada y constantemente. Así también, el ancho de la franja de dominio era responsabilidad de la Convocante, quien en aquel momento mantenía conversaciones con las Municipalidades para que estas últimas se encarguen de subsanar dicha contingencia. Por otra parte, era imposible prever que el MOPC asumiría compromisos con las Municipalidades de la zona de obra tiempo después de la firma del contrato.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la sustanciación de las necesidades que originan la contratación.

La ejecución de las obras adicionales mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato permite la celeridad en la ejecución de trabajos necesarios y de carácter urgente, es decir, bajo el mismo procedimiento ya realizado, sin la necesidad de elaborar y procesar un nuevo llamado a licitación. Esto además garantiza menores costos para la Contratante, principalmente considerando que la zona en que se requieren los trabajos son aledañas a la del contrato principal y que no sería ventajoso para la Convocante iniciar un nuevo proceso licitatorio, atendiendo que el incremento de obras en el contrato principal es mínimo.

COPIA

Ing. Marino Ruiz Caohas
Jefe de Area Verificación
Dpto. General - MOPC

M.O.P.C.

387 (Trescientos ochenta y siete)

RESOLUCIÓN Nº 2685

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

Por tanto, la aprobación de la ejecución de las obras planteadas mediante la presente Adenda permitirá la obtención de beneficios de manera inmediata y eficiente, aplicando de esta manera los principios de simplificación y modernización administrativa. En resumen, se garantizará que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las limitaciones establecidas respecto a la ampliación del monto, no superando el 20% del precio del contrato principal.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley 2051/03.

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 ya que no se trata de una contratación nueva, sino que corresponde a una contratación adjudicada a través de una licitación pública, procedimiento caracterizado por la mayor rigurosidad en criterios de selección y contratación vigente, que obviamente cumplió con todos los procesos y principios establecidos en la Ley N° 2051/2003.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato a ser aplicado salvaguarda la eficiencia, teniendo en cuenta la necesidad de la ejecución de nuevos ítems de trabajos, ya que, de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que acarrearía sobrecostos para la Convocante mientras se sustancia el proceso; además, se respetan los precios y tarifas resultantes de la contratación de la oferta más baja, precios cuyo valor han subido a la fecha.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/2003 "(...) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito (...)"; actúa velando por el interés público como se ha explicado en este informe, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/2003.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Abog. Marino Ruiz Gaona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

386 (Trescientos ochenta y seis).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2685

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

Así las cosas, resulta claro que la presente modificación no riñe con las disposiciones normativas aplicables ni representa vulneración de principio alguno y para lo que hubiere lugar se aclara que de haber resultado adjudicada otra empresa las modificaciones serían igual de necesarias.

Con las modificaciones a ser introducidas por medio de la Adenda, se busca la satisfacción de la misión del MOPC en condiciones de oportunidad y calidad, bajo un costo que ha sido definido tras un proceso transparente y público en el cual se ha permitido la participación libre e igual para todos. Un nuevo procedimiento no resultaría conveniente atendiendo a que se aplazaría indefinidamente la prestación de un servicio público cuya ejecución es de vital importancia, conforme ha sido expuesto. En definitiva, se busca la eficiencia de la gestión.

Finalmente, se reitera que las modificaciones a ser introducidas se encuentran debidamente fundadas y se ajustan a la normativa aplicable, no implican variaciones de los precios pactados, no se refieren a anticipos, pagos progresivos ni especificaciones y claramente no tienen por objeto otorgar condiciones más ventajosas al contratista, por ende, se ajustan a lo establecido en la normativa aplicable.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Contrato S.G Ministro N° 367/2019 tiene como objeto el diseño final de ingeniería y la construcción de una obra de pavimentación asfáltica en tramos no pavimentados, que serían los mismos trabajos adicionales que se quieren incluir con la presente modificación unilateral, por ello se entiende que dicha ampliación no altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato, a pesar contemplar obras en zonas aledañas.

Podemos observar que los trabajos complementarios no exceden, el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y no tienen por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL

Ing. Marino Ruiz Gaona
Jefe Área Verificación
Secretaría General - MOPC.

M.O.P.C.

385 (Trescientos ochenta y cinco).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2659

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55° inciso b, de la Ley 2051/2003 "(...) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito (...)", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/2003

Que los trabajos incluidos en el pliego consistían en el Diseño Final de Ingeniería y la Construcción de una obra de pavimentación asfáltica en el tramo Ruta 2 (Km 66)- Aguaity - Tobati, en su traza por Santa Rosalía y su variante por 6 de enero (caminos no pavimentados).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen D.A.J N° 2489/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, donde concluye que prosigan los trámites para la suscripción de la Adenda N° 01.

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico donde manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta del Adenda N° 01, Que, la Unidad Operativa de Contratación ha emitido el dictamen UOC N° 14/2021, de fecha 05 de noviembre 2021.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 367/2019, suscrito por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la empresa TOCSA S.A", para la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", con ID N° 365.882.

Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades del Adenda N° 01, ascienden a una suma total de guaraníes setenta y cinco mil setecientos treinta y siete millones doscientos diez mil setecientos ochenta y ocho (Gs. 75.737.210.788), I.V.A incluido, que representa un incremento de guaraníes doce mil seiscientos diecisiete millones seiscientos dos mil seiscientos sesenta y nueve (Gs. 12.617.602.669), I.V.A incluido, y un porcentaje total de 19,99% respecto al monto del contrato original de guaraníes sesenta y tres

COPIA

Ing. Marino Ruiz Gaona
Jefe Área Verificación
Secretaría General - MOPC

384 (Trescientos ochenta y cuatro)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº ....2657....

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G MINISTRO N° 367/2019, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA EMPRESA TOCSA S.A, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 73/2019 - "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM. 66) - AGUAITY - TOBATI, MODALIDAD LLAVE EN MANO", CON ID N° 365.882.

mil ciento diecinueve millones seiscientos ocho mil ciento diecinueve (Gs. 63.119.608.119), I.V.A incluido.

Artículo 3°.- Considerando que el plazo de ejecución contractual de la obra de 24 (veinte y cuatro) meses, contados a partir del 31 de octubre de 2019 (Orden de Inicio) tiene como fecha de terminación contractual original el 31 de octubre de 2021, conforme a la documentación técnica presentada, y que con la actual Adenda N° 01 se incrementa el plazo en 144 (ciento cuarenta y cuatro) días calendario por alcance de obra y considerando la fecha final de terminación original al 31 de octubre de 2021, queda como fecha final de terminación de los trabajos el 24 de marzo de 2022.

Artículo 4°.- La erogación establecida en el Artículo 2°, de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el presupuesto general de gastos de la nación asignado a este Ministerio.

Artículo 5°.- La Adenda N° 01 mantiene la vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/ns

Abg. Marino Ruiz Gaona
Jefe Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.